

Expediente: **4887/24**
Carátula: **DIP DANTE GUSTAVO EXEQUIEL C/ NIDEPLUS S.A. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **26/02/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20223365095 - DIP, DANTE GUSTAVO EXEQUIEL-ACTOR
90000000000 - NIDEPLUS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4887/24



H106018338947

JUICIO: DIP DANTE GUSTAVO EXEQUIEL c/ NIDEPLUS S.A. s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 4887/24.-

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 25 de febrero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en los autos caratulados: “**DIP DANTE GUSTAVO EXEQUIEL c/ NIDEPLUS S.A. s/ COBRO EJECUTIVO**” y:

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Antonio Juez Perez, en carácter de apoderado del actor, promueve juicio ejecutivo en contra de **NIDEPLUS S.A.**, CUIT n° 30-70701001-7, por la suma de \$7.610.800, con más sus intereses, gastos y costas.

Funda la acción en un cheque de pago diferido identificado como Serie CA N° 25405541, con vencimiento el 07-10-24 girado sobre la cuenta del Banco Comafi de titularidad de la accionada, que al ser presentado para su cobro fue rechazado por orden de no pagar, y aclara que el instrumento se encuentra depositado en una sucursal del Banco Nación.

Como derecho alega la ley 24.452, el art. 2658 del CCyCN y lo dispuesto por el Código de Procedimientos.

Hacia el final de su presentación solicita que se libre oficio al Banco Nación, sucursal Famaillá, a fin de que remita el cheque base de la acción.

Remitida la documentación original por el banco mencionado, se ordenó el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva .

Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 574 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 567 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 574 del mismo código de rito.

Del análisis del instrumento acompañado puede concluirse que el cheque identificado como serie CA N° 25405541 cumple con los requisitos previstos por la ley vigente para ser considerado título ejecutivo.

En consecuencia, constatándose que el título base de la presente ejecución se encuentra dentro de los previstos por el art. 567 del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **DIP DANTE GUSTAVO EXEQUIEL** en contra de **NIDEPLUS S.A.** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$7.610.800** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es 07-10-24 hasta su total y efectivo pago.

Los intereses deberán computarse desde la fecha de mora del documento hasta su total y efectivo pago conforme al equivalente de una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22).

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 584 del CPCyC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la demanda incoada por **DIP DANTE GUSTAVO EXEQUIEL** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **NIDEPLUS S.A.** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **\$7.610.800** con más la suma de **\$1.850.000** calculadas por acrecidas.

El monto reclamado devengará desde la mora (07-10-24) y hasta su efectivo pago interés equivalente a una vez y media la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a 30 días.

II.- COSTAS a la parte demandada (art. 584 CPCyC).

III.- RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad.

IV- HÁGASE SABER a la demandada que cuenta con cinco días para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de \$9.460.800 (capital más intereses), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito

efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 588 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

V.- REQUIÉRASE a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 587, último párrafo CPCyC).

VI.- COMUNICAR a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado a la demandada en el punto IV sin que medie planteo de oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

VII.- PROCÉDASE, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

VIII.- FIRME LA PRESENTE, practíquese planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

HÁGASE SABER

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/41273980-f2a9-11ef-8ff6-ff9f3162cd82>